



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILA-SECA
Presentado el día: 15/01/2019 a las 11:00 Modo Presentación: Persona
Asiento Nº : 331 Diario: 70
Entrada Nº: 126 DE: 2.019
Presentante: GRACIA MARIAS, JOSE MANUEL
Juzgado: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 7
Juicio : 1233 / 2018 Fecha: 08/01/2019
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Caducidad: 10/04/2019 Devuelto el:

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977921910
FAX: 977921913
EMAIL: instancia7.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120188209439

Ejecución hipotecaria 1233/2018 -E

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5088000006123318
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona
Concepto: 5088000006123318

JOSE MANUEL GRACIA MARIAS
Procurador dels Tribunals
Cl. Rambla Nova, 125 Ent. 8
Tel./Fax. 977 23 76 87
43001 TARRAGONA

Parte demandante/ejecutante: BANCO POPULAR
ESPAÑOL S.A.
Procurador/a: Jose Manuel Gracia Marías
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: SANJAY DALAL
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Antonio Cano Santana, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona.

Al/ A la Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de Vila-Seca hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1233/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. domiciliado en C/ Velazquez Nº 34, esquina Goya, 35, Madrid contra SANJAY DALAL domiciliado en Avda Mas d'en Bosch, 20, puerta F, Cambrils, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 197.123,89 € más 59.100,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:





Vivienda bloque 1, escalera A, planta primera puerta 2 del edificio situado en término de Vila-Seca, sobre el solar que se corresponde con la parcela denominada PA-8 de la Illa 14 del Plan Parcial PP-VI-2 " Les Illes", hoy denominada Via Màxima, Nº 33.

Inscrita en el registro de la propiedad de Vila-Seca, tomo 2249, libro 166, folio 31, finca 2/12418

En Tarragona, a 8 de enero de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Apreneu web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IA/consultatCSV.html	Codi Segur de Verificació: IOF2533X697FW1XKQU16U3CCGU03E2LB
Data i hora 08/01/2019 13:55	Signat per Cano Santana, Antonio





Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdL exNet	201910248544322
Asunto	Notifica despacho de ejecución con requerimiento Ejecución hipotecaria
Remitente	JUTJAT DE PRIMERA INSTANCIA N. 7 (ANT. Cl-9) de Tarragona, Tarragona [4314842077]
	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	DEGANAT OF. REGISTRE I REPARTIMENT CIVIL [4314842000]
Destinatarios	GRACIA MARIAS, JOSE MANUEL [36] (Ilustre Col·legi dels Procuradors de Tarragona)
Fecha-hora envío	11/01/2019 09:46
Documentos	4314842007_20190110_0101_10466067_00.pdf(Principal) Hash del Documento: 49c937a69ab3f7d6c6fa84a7b5f8a05566fba35e 4314842007_20190110_0101_10466067_01.pdf(Anexo) Hash del Documento: 913b0e41265a8de1b04d13ded8265f0cbd076bec
Datos del mensaje	Procedimiento destino EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] Nº 0001233/2018 Detalle de acontecimiento Notifica despacho de ejecución con requerimiento

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
11/01/2019 11:56	GRACIA MARIAS, JOSE MANUEL [36] Ilustre Col·legi dels Procuradors de Tarragona	LO RECOGE	
11/01/2019 09:46	Ilustre Col·legi dels Procuradors de Tarragona (Tarragona)	LO REPORTE A	GRACIA MARIAS, JOSE MANUEL [36] Ilustre Col·legi dels Procuradors de Tarragona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977921910

FAX: 977921913

EMAIL: instancia7.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120188209439

Ejecución hipotecaria 1233/2018 -E

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5088000006123318

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona

Concepto: 5088000006123318

Parte demandante/ejecutante: BANCO POPULAR
ESPAÑOL S.A.
Procurador/a: Jose Manuel Gracia Marias
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: SANJAY DALAL
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Juan Luis Moles Montoliu

Lugar: Tarragona

Fecha: 8 de enero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Jose Manuel Gracia Marias en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra SANJAY DALAL, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Escritura de préstamo hipotecario de 2 de octubre de 2007, otorgada en Vila-Seca ante el notario Francisco Javier Pajares Sánchez, con Nº de protocolo 3.166.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TÍTULO: BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TÍTULO: SANJAY DALAL

CANTIDAD ADEUDADA SEGÚN TÍTULO: 197.023,89 €

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 197.123,89 € en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y 59.100 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: Vivienda con plaza de garaje en Vía Máxima Nº 33, esc. A 1ª-2ª, de Vila-Seca.





DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vila-Seca, tomo 2249, libro 166, folio 31, finca 2/12418

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 200.000 €

SITUACIÓN ARRENDATICIA: No consta

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada no es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el





domicilio que resulte vigente en el registro. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra SANJAY DALAL y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución por la cantidad de 197.123,89 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 59.100 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

A tal efecto, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Cambrils.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitará al correspondiente Registro de la Propiedad.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 1CEDWCPU48RZJ02A9Z9ZNNXR2P7HM8
Data i hora 09/01/2019 09:02	Signat per Moles Montoliu, Juan Luis:

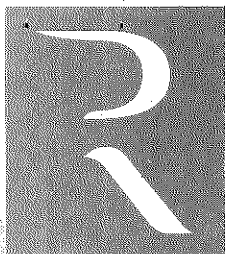
Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





CERTIFICACIÓN



JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VILA-SECA, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que, cumplimentado el mandamiento que precede, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere, 2/ 12418 CRU 43024000879829, Tomo: 2385 Libro: 235 Folio: 123, es como sigue:

URBANA: NUMERO SEIS.= Vivienda bloque 1, escalera A, planta primera puerta 2 del edificio situado en término de Vila-seca, sobre el solar que se corresponde con la parcela denominada PA-8 de la Illa 14 del Plan Parcial PP-VI-2 "Les Illes", con acceso por escaleras y ascensor del portal de su situación.- Tiene una superficie construida interior, incluyendo la parte proporcional de zonas comunes, de ciento treinta metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de los que ciento veinte metros cincuenta decímetros cuadrados son privativos; y una superficie útil de ciento cinco metros noventa decímetros cuadrados, que se distribuyen en recibidor, cocina, comedor-estar, cuatro dormitorios, dos baños, distribuidor y lavadero. Además, tiene una terraza de once metros ochenta decímetros cuadrados en su lindero del fondo.- Linda: frente, por donde tiene su entrada, vivienda puerta tres, hueco de ventilación, pasillo distribuidor y hueco de ventilación; derecha entrando, proyección vertical de acceso a jardín y piscina comunitarios, vivienda puerta 1, hueco del ascensor y hueco de ventilación; izquierda, vuelo y proyección vertical de terraza de zona común de uso privado; y fondo, vuelo y proyección vertical de terraza de zona común de uso privado, y proyección vertical de acceso a jardín y piscina comunitarios.- Esta vivienda tiene como anejo inseparable, el siguiente: plaza de garaje número noventa y cuatro, en la planta sótano del edificio en término de Vila-seca, en la parcela PA-8 de la Illa 14 del Plan Parcial PP-VI-2 "Les Illes" de Vila-seca, con acceso para vehículos desde la calle Josep Vicenç Foix mediante rampas situadas a ambos lados del bloque B; y acceso peatonal a través de escaleras y ascensor de cada uno de los portales A, B, C, D, E y F del edificio, y acceso directo a zona común exterior mediante cuatro escaleras de emergencia próximas a cada uno de los bloques 1, 2, y 3 (2).- Tiene una superficie útil de doce metros setenta y dos decímetros cuadrados.- Linda: frente, zona de rodadura; derecha, plaza de garaje número 95; izquierda, subsuelo del edificio; y fondo, plaza de garaje número 102.- A esta finca le corresponde una participación de UN ENTERO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS POR CIENTO en el total de la urbanización.=

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece **INSCRITA** a favor de:

SANJAY DALAL, con N.I.E. número X3445422E, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, titular del pleno dominio de la **totalidad** de esta finca con **CARACTER PRIVATIVO**, según la inscripción 3ª, de fecha 2 de Noviembre de 2007, al folio 31, del Libro 166, Tomo 2249 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta

otorgada en Vila-Seca, ante Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ, con número de protocolo 3.165, el 2 de Octubre de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata se halla **GRAVADA** con:

- SERVIDUMBRE:

DE ACUEDUCTO por una franja de terreno de 8 metros de ancho en la parte más próxima a la calle de Ramón Llull y 5 metros en la parte más próxima a la Avenida de l'Alcalde Pere Molasal Sudeste de la finca frente a la calle de Mercé Rododera. De forma trapezoidal, ocupa una superficie aproximada de 613,60 m². A favor del "Consorci Concessionari d' Aigues per Ajuntaments i Indústries de Tarragona".

División Horizontal: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 2/1562 **ASIENTO:** 2 **TOMO:** 1965 **LIBRO:** 21 **FOLIO:** 95 **FECHA:** 04/10/2000

- HIPOTECA:

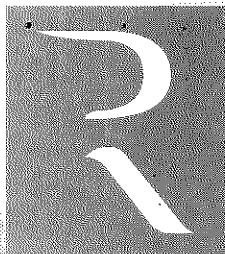
Según la Inscripción 4ª, de fecha 2 de Noviembre de 2007, al folio 31, del Libro 166, Tomo 2249, del término municipal de Vila-seca, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Vila-Seca, ante Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ, con número de protocolo 3.166, el 2 de Octubre de 2007, la totalidad de esta finca propiedad de Sanjay Dalal, se encuentra gravada con una HIPOTECA, la cual se halla **vigente y sin cancelar** en el día de la fecha, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, por un importe de DOSCIENTOS MIL EUROS, dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del 9,666% anual, dos años por intereses de demora al tipo máximo del 13,666% anual, y TREINTA MIL EUROS para costas, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere al art. 236.K del Reglamento Hipotecario.= El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y DOS.= **TASADO** a efectos de SUBASTA en la suma de DOSCIENTOS MIL EUROS.= Siendo el domicilio a efecto de notificaciones el que tiene en Avenida Mas d'en Bosch, 20-F, Urbanización Vilafortuny, Cambrils.=

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud de juicio de ejecución hipotecaria nº 1233/2018, que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Tarragona, a resultas de la hipoteca que motivó la adjunta inscripción 4ª, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación a que se refiere la regla 2ª del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento presentado en el asiento 331 del Diario 70.= Vila-seca, 22 de enero de 2019.=

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 6ª, de fecha 4 de Mayo de 2009, al folio 32, del Libro 166, Tomo 2249, del término municipal de Vila-seca, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Salou, ante Don JOSÉ MIGUEL PASTOR MOLIO, con número de protocolo 416, el 31 de Marzo de 2009, la totalidad de esta finca propiedad de Sanjay Dalal, se encuentra



CERTIFICACIÓN



gravada con una HIPOTECA, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, en garantía de la devolución de un préstamo que cubrirá: a) el total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS; b) el importe de dos años de intereses ordinarios al 9,625%, máximo previsto; c) el importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado; d) una cantidad adicional equivalente al 15% del capital para costas, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236-K del Reglamento Hipotecario.= El PLAZO máximo de duración del contrato es por todo hasta el TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.= A efectos de SUBASTA se TASA la finca en la suma de OCHENTA MIL EUROS.= Se señala como domicilio para notificaciones a la parte deudora/hipotecante, el de Mas d'en Bosch, chalet 20 F, de Vilafortuny, Cambrils.=

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 7ª, de fecha 24 de Noviembre de 2009, al folio 85, del Libro 227, Tomo 2365, del término municipal de Vila-seca, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Salou, ante Don JESÚS ALFREDO FERNÁNDEZ-REYES LUIS, con número de protocolo 848, el 28 de Octubre de 2009, la totalidad de esta finca propiedad de Sanjay Dalal, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedés**, por un importe de CINCO MIL EUROS por principal, QUINIENTOS CINCUENTA EUROS por intereses ordinarios, MIL NOVECIENTOS EUROS por intereses moratorios, y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS, CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS para costas y gastos.= El PLAZO de duración del contrato es por todo hasta el TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.= A efectos de SUBASTA se TASA la finca de este número en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTIÚN EUROS, CINCUENTA CÉNTIMOS.= Siendo el domicilio a efecto de notificaciones el de Salou, Paseo Jaime I, número 27.=

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 8ª, de fecha 5 de Enero de 2010, al folio 86, del Libro 227, Tomo 2365, del término municipal de Vila-seca, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Salou, ante Don JOSÉ MIGUEL PASTOR MOLIO, con número de protocolo 1.509, el 16 de Noviembre de 2009, la totalidad de esta finca propiedad de Sanjay Dalal, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, en garantía del pago del SALDO definitivo de la CUENTA DE CRÉDITO que cubrirá: a) el saldo a su cierre de la cuenta de crédito garantizada, hasta un máximo de SESENTA Y CINCO MIL EUROS, equivalente al mayor límite de disposición de crédito; b) el importe de dos años de intereses ordinarios calculados sobre el mayor límite de disposición del crédito al tipo nominal máximo reflejado del 10,25%; c) el importe de dos años de intereses de demora calculados sobre el mayor límite de disposición del crédito al tipo nominal máximo reflejado del 14,25%; d) y una cantidad adicional de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos de ejecución judicial incluyéndose entre dichos gastos los honorarios de abogado y procurador que se causen por motivo de tales ejecuciones.= El PLAZO máximo de duración del contrato es por todo

hasta el DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.= A efectos de SUBASTA se TASA la finca en la suma de SESENTA Y CINCO MIL EUROS.= Siendo el domicilio a efecto de notificaciones el de Vía Máxima, número treinta y tres, primero, segunda, de Vila-seca.=

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra A de fecha 25 de Marzo de 2010 al folio 123, del Tomo 2385 del Archivo, Libro 235, y en virtud de mandamiento judicial expedido en Tarragona, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 6, procedimiento número 1090/2009, el 17 de febrero de 2010, la totalidad de esta finca, propiedad de **Sanjay Dalal**, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **ESTUDIO 2000, S.A.**, en reclamación de la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS, SETENTA Y UN CÉNTIMOS de principal, más CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS, OCHENTA Y UN CÉNTIMOS para intereses y costas.

OBSERVACIÓN:

Prorrogada por la letra B el 25 de marzo de 2014 en virtud de mandamiento expedido por el juzgado de Primera Instancia 6 de Tarragona de fecha 20 de marzo de 2014.= Prorrogada nuevamente por cuatro años más por la letra E el día 27 de marzo de 2018.=

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES.

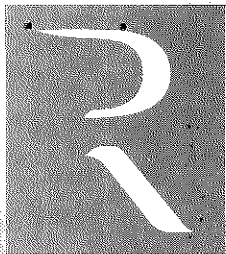
Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO 1 MARGEN B, de fecha 25/03/14, al folio 123, del libro 235, tomo 2.385.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra C de fecha 17 de Junio de 2015 al folio 123, del Tomo 2385 del Archivo, Libro 235, y en virtud de mandamiento judicial de Embargo expedido en Tarragona, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 3, procedimiento número 134, el 17 de Marzo de 2015, la totalidad de esta finca, propiedad de **Sanjay Dalal**, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, en reclamación de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS, SESENTA Y UN CÉNTIMOS de principal, más DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS, OCHO CÉNTIMOS para intereses y costas.=

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO



CERTIFICACIÓN



1 MARGEN C, de fecha 17/06/15, al folio 123, del libro 235, tomo 2.385.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra D de fecha 18 de Agosto de 2016 al folio 123, del Tomo 2385 del Archivo, Libro 235, y en virtud de mandamiento administrativo expedido por BASE GESTIO DE INGRESSOS, con número de mandamiento 2009/99826, el 3 de agosto de 2016, la totalidad de esta finca, propiedad de Sanjay Dalal, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **AJUNTAMENT DE VILA-SECA**, por un importe total de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS, CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, de los que TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, VEINTIÚN CÉNTIMOS corresponden al principal, CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS, SETENTA Y UN CÉNTIMOS a reserva para costas, SETECIENTOS SETENTA EUROS, CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS a intereses de demora, y SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS, SEIS CÉNTIMOS a recargo de apremio.=

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procediment a que es refereix l'adjunta anotació lletra D, amb aquesta data ha estat lliurada d'aquesta finca la certificació de càrregues que preveu la Llei, segons manament de data tres d'agost d'aquest any, presentat al Diari 68, assentament número 1110.= Vila-seca, a 18 d'Agost de 2016.=

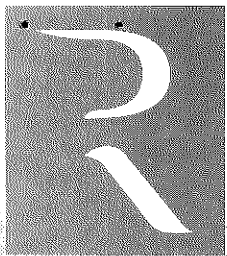
- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES.

Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO 1 MARGEN E, de fecha 27/03/18, al folio 123, del libro 235, tomo 2.385.

CUARTO: Que la hipoteca de la inscripción 4ª se transcribe a continuación con el tenor literal siguiente:

"URBANA: NUMERO SEIS.= Vivienda descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen.=
CARGAS: con las afecciones fiscales y de pago de la finca matriz, la hipoteca objeto de la inscripción 2ª y las afecciones fiscales al margen de las inscripciones 2ª y 3ª .= Don SANJAY DALAL, dueño de esta finca según la inscripción 3ª, la cual según sus manifestaciones no tiene el carácter de domicilio familiar, constituye sobre la misma, **HIPOTECA**, a favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34, inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2.715, CIF A-28.000.727, que, representada por don Josep Verdu Botam y don José María Caus Canals, en virtud de sendas escrituras de poder otorgadas en Madrid ante el Notario don Antonio Huerta Troles, los días 8 de abril de 1.999 y 22 de febrero de 1.999, respectivamente, inscritas en

el Registro Mercantil, acepta, en garantía de la devolución de un PRESTAMO por un capital de DOSCIENTOS MIL EUROS, a él concedido y confesado recibido; dos años por intereses ordinarios al tipo máximo del NUEVE ENTEROS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS POR CIENTO anual; dos años por intereses de demora al tipo máximo del TRECE ENTEROS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS POR CIENTO anual; y TREINTA MIL EUROS para costas, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el Art.236.K del Reglamento Hipotecario.= PLAZO DE AMORTIZACION.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y DOS.- La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses, se llevará a cabo mediante el pago de cuatrocientos veinte cuotas mensuales, pagadera la última la señalada de vencimiento de la operación.= INTERESES.- Desde la fecha del otorgamiento del contrato y hasta el 4 de marzo de 2.008, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las cantidades dispuestas y no reembolsadas, un interés al tipo fijo de CINCO ENTEROS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO nominal anual.- A partir de dicha fecha, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan, se determinará mediante la adición de un margen o diferencial pactado entre las partes a un tipo de interés de referencia.- A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia la "Referencia Interbancaria a un año" -EURIBOR.- En el eventual caso de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos".= OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA para asegurar la conservación y efectividad de la garantía.- Tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al efecto se fije.- Realizar en la finca las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y norma explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos.- Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones que se realicen sobre la finca hipotecada.- No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total; y no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca.= MORA.- En caso de demora de la parte prestataria en el pago de cualquier cantidad a su cargo, ésta vendrá obligada a pagar un interés de demora calculado añadiendo 4 puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento.= SUPUESTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- No obstante la fecha de vencimiento establecida anteriormente, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la entidad acreedora podrá declarar vencido el préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente,



CERTIFICACIÓN



ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses.- Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones pactadas.- Cuando la finca hipotecada sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un perito del Banco contrastada con la de un perito de la parte deudora si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un árbitro nombrado de mutuo acuerdo o si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un árbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas y en los demás casos, por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación.- Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés pactada, y no amortizara el préstamo anticipadamente.= **EXTENSION DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca constituida se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca; objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca.- Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y, las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada.- Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor, ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que el primitivo deudor.= **ACCIONES.**- La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.- La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo de todos los casos como título para la ejecución el contrato que se inscribe.- Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el otorgamiento.= **VENTA EXTRAJUDICIAL.**- Se pacta expresamente que la entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el Art.129 de la Ley

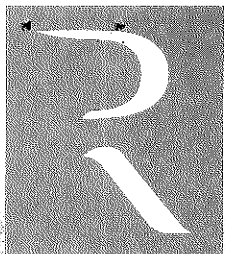
Hipotecaria, conforme al Art.1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación de la parte hipotecante, a la propia entidad acreedora.= DOMICILIO.- Se señala como domicilio legal de la parte deudora para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, AVENIDA MAS D'EN BOSCH, 20-F , URB. VILAFORTUNY -CAMBRILS.-= TASACION.- A los efectos procesales y para que sirva como tipo de la SUBASTA que corresponda, tasan la finca hipotecada en la suma de DOSCIENTOS MIL EUROS.= CESION DEL CREDITO.- La entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quién renuncia al derecho que al efecto le concede el Art.149 de la Ley Hipotecaria.= En su virtud, INSCRIBO a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca.= Así resulta del Registro y la escritura otorgada en Vila-seca ante el notario don Francisco Javier Pajares Sanchez, el dos de Octubre de este año, cuya primera copia, fue presentada a las once horas y cincuenta y siete minutos del mismo día de su otorgamiento, según asiento 113 del Diario 61.= Salou a dos de Noviembre del año dos mil siete.="

QUINTO: Notificado a los titulares que se dirán, como acreedores posteriores al préstamo del que se solicita la presente certificación y que ha motivado la tercera nota al margen de la inscripción 4ª: titular de los préstamos hipotecarios que motivaron las inscripciones 6ª y 8ª de esta finca, la entidad "Banco Popular Español, S.A."; titular del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 7ª de esta finca, la entidad "Caixa d'Estalvis del Penedés"; titular de la anotación de embargo letra A, prorrogada por la B, a favor de "Estudio 2000, S.A."; titular de la anotación de embargo letra C, "Banco Popular Español, S.A."; y titular de la anotación de embargo letra D, "Ajuntament de Vila-seca".=

SEXTO: Que en el diario de operaciones NO aparece autorizado ningún asiento pendiente de despacho.=

Lo que antecede está conforme con el Registro y sus asientos a lo que me remito, y no habiendo ningún otro de que certificar de la clase que se pide, vigente en el Libro de Inscripciones, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Vila-seca, a veintidós de enero del año dos mil diecinueve.





CERTIFICACIÓN



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado.-

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del

Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es